

## EL PLENO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### CONSIDERANDO

**Que,** los decretos ejecutivos N° 2 y 54 dictados por el Presidente de la República en el año 2007, recogían la voluntad popular expresada en las urnas el 26 de noviembre de 2006 y por ende se establecía con absoluta claridad que la Asamblea Constituyente entrará automáticamente en receso al cumplir el plazo para la elaboración de la nueva Constitución y sólo se disolverá cuando ella sea aprobada en Referendum.

**Que,** el Congreso Nacional en forma arbitraria eliminó tal disposición constante en el proyecto de estatuto.

**Que,** en el Estatuto de la Asamblea Constituyente, aprobado en la consulta popular realizada el día 15 de abril del 2007, existe un vacío jurídico referido al ejercicio de la función legislativa del Estado, en el período que media entre la fecha de entrega de la Constitución al Tribunal Supremo Electoral, y la proclamación de los resultados del Referéndum;

**Que,** en un régimen democrático constitucional, es indispensable la coexistencia de todas las funciones del Estado, para la protección de los derechos y garantías ciudadanas;

**Que,** el Art. 1 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, establece que "La Asamblea Constituyente representa a la soberanía popular, que radica en el pueblo ecuatoriano y, que por su propia naturaleza, está dotada de plenos poderes";

**Que,** el Art. 2, numeral 2 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, dispone que la Asamblea Constituyente, en ejercicio de sus plenos poderes, aprobará mandatos constituyentes, decisiones y normas, para el ejercicio de sus atribuciones;

**Que,** el Art. 7 del mandato constituyente número 1 señala que "La Asamblea Constituyente, asume las atribuciones y deberes de la



Función Legislativa. En consecuencia declara en receso a los diputados y diputadas principales y suplentes elegidos el 15 de Octubre de 2006. Este receso se inicia el día 29 de noviembre de 2007 hasta cuando se realice la proclamación oficial de los resultados del Referéndum aprobatorio”;

**Que,** es deber de la Asamblea Constituyente antes de concluir el período de elaboración de la Constitución, dar una solución de continuidad al sistema institucional, democrático y constitucional del país; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades expide el siguiente:

### **MANDATO CONSTITUYENTE N°**

**Art. 1.-** La Asamblea Constituyente ejercerá la función legislativa del Estado a partir del día 26 de Julio de 2008, hasta cuando se proclamen los resultados del Referéndum.

**Art. 2 .-** Por así convenir a los intereses del país la Asamblea Constituyente, en su calidad de Función Legislativa entrará en receso desde el día 26 de julio hasta la proclamación de los resultados del referéndum aprobatorio. Este receso sólo podrá suspenderse transitoriamente por decisión del Presidente de la Asamblea Constituyente por razones extraordinarias debidamente justificadas.

**Art. 3.-** El ejercicio de la Función Legislativa por parte de la Asamblea Constituyente, en este período de transición se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VIII del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea, y en lo no previsto en éste, por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Función Legislativa vigente.

**Art. 4.-** La Comisión Directiva de la Asamblea Constituyente se encargará de la organización, control y liquidación de todos sus recursos y contratos y aprobará las reformas necesarias en sus presupuestos.

**Art. 5.-** Para garantizar el desenvolvimiento de las actividades legislativas de la Asamblea Constituyente, los asambleístas gozarán de

fuero de Corte Suprema de Justicia durante el ejercicio de sus funciones.

No podrán ser enjuiciados por los votos que emitieren, ni por las opiniones vertidas dentro y fuera de la Asamblea. Cualquier denuncia o acusación realizada por un asambleísta, que implique la imputación de un delito, deberá ser formalizada en los sesenta (60) días siguientes. En caso de no hacerlo, el asambleísta denunciante o acusador perderá las garantías previstas en este artículo.

Para iniciarse causa penal en contra de un asambleísta se requiere autorización previa de la Asamblea. Sólo en caso de delito flagrante él o la asambleísta puede ser detenido y, entregado a la autoridad policial, quien deberá ponerle inmediatamente a órdenes de la sala correspondiente de la Corte Suprema de Justicia, e informar al Presidente de la Asamblea Constituyente.

Las causas judiciales que se hayan iniciado con anterioridad a la posesión del cargo, continuarán tramitándose ante el juez competente.

#### **Disposiciones Transitorias:**

**Primera.-** Durante los períodos de receso los asambleístas que desempeñen cargos públicos, reasumirán sus funciones y cuando sean convocados a períodos de sesiones, la entidad correspondiente concederá licencia sin remuneración.

**Segunda.-** Durante el receso señalado en el artículo 2 de este mandato, los asambleístas no percibirán sueldos. Los servidores de la Asamblea Constituyente, que deban continuar en ejercicio de sus funciones, percibirán las remuneraciones de acuerdo a las resoluciones que determine la Comisión Directiva.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Notifíquese con el contenido del presente mandato al Presidente Constitucional de la República, a los representantes de los poderes constituidos y a los órganos de control. El presente mandato entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en Ciudad Alfaro, cantón Montecristi, provincia de Manabí, República del Ecuador, a los 23 días del mes de julio de 2008.

Fernando Cordero Cueva

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

Dr. Francisco Vergara O.

**SECRETARIO**

---